

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11732 25 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064748

Señores (as)
D'PYPOL S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **D'PYPOL (lo demas será explicativo)**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión **"YOUR VISION, OUR PLANNING"**, la cual no puede ser tenida como explicativa, en la medida en que no corresponde a una palabra genérica (nombre del producto o servicio), ni descriptiva (características del producto o servicio), ni de uso común que pueda ser empleada indistintamente por los empresarios del sector.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es **"D'PYPOL "YOUR VISION, OUR PLANNING"**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación **"D'PYPOL (lo demas será explicativo)"**, como fue indicada en la casilla **"DENOMINACIÓN DEL SIGNO"** del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.
- Si, desea proteger únicamente la denominación **"D'PYPOL"**, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación, además de señalar expresamente que la expresión **"(lo demás explicativo)"**, no hace parte de la denominación del signo.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Oficio N° 11732 25 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064748

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta, para el caso en concreto, el color **negro**.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente. Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

3. No se encuentra acreditada la calidad de artesano que permite acceder a la tasa preferencial correspondiente.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de **\$ 88.000**, correspondiente a la tasa preferencial para artesanos, prevista para solicitudes presentadas por personas certificadas como tales por Artesanías de Colombia. No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que no se adjuntó el certificado expedido por dicha entidad, mediante el cual se acredite dicha calidad.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, para acceder a esta tarifa preferencial, el solicitante deberá aportar copia del certificado expedido por Artesanías de Colombia S.A., el cual debe estar vigente y haber sido emitido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aporte el certificado vigente expedido por Artesanías de Colombia S.A., mediante el cual se acredite su calidad de artesano; o

– En caso de no allegar dicho certificado, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a **\$ 1.194.000**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Oficio N° 11732 25 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064748

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos